JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	• EDIFICIO FIRENZE P.H. • NORA DEL CARMEN ALVAREZ DE SERNA • LUIS ALFONSO OROZCO MONTOYA • BEATRIZ SALAZAR CARDONA • DANIELA AVILA DIAZ • MARIA LUZ AIDA SABOGAL TAMAYO • CARLOS ALBERTO GIRALDO • MARIA MARGARITA OBANDO GAVIRIA • MARIA DEL CARMEN VALLEJO ECHEVERRI • ARGEMIRO DE JESUS CASTAÑO BERRIO • FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL • JUAN CARLOS PAVAS CANO • BLANCA MARIELA RAMIREZ ARCILA • JAIR HERNAN RAMIREZ DUQUE • LILYAN MARIA SOTO HOYOS • ROSANGELA SOTO HOYOS • MONICA ALEXANDRA LONDOÑO ZAMARRA • JORGE MARIO MORENO FERNANDEZ • FLOR EDILMA LOPEZ OSPINA • ALEXIS MAURICIO SERNA PATIÑO • JUANITA RODRIGUEZ GONZALEZ
Demandada	• COVIN S.A.
Radicado	050013103015 2018 00482 00
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Incorpora memorial, requiere a las partes (tanto a la demandante como a la demandada.

En respuesta al oficio No. 202 del 9 de marzo de 2020, mediante el cual, el juzgado, le comunico a la Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín, lo decidido en auto de fecha 24 de enero de 2020 (transcribiendo la parte pertinente de este), dicha institución de educación superior, mediante memorial referenciado como "(M.DFMi-033-2021)" de fecha 03 de febrero de 2021, indicó que:- "Luego de analizar la experiencia de nuestros docentes, se consideró que el profesor John Jairo Blandón Valencia cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar el peritazgo" y -Por lo tanto y después de revisar el expediente, el docente mencionado ha determinado que el valor de la prueba equivale a $10.000.000 y el plazo para la entrega será de 40 días calendario."

Al respecto, el Despacho en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 27 de enero de 2020, como prueba de oficio decretó "dictamen pericial por parte de un perito ajeno al presente juicio para que se sirva hacer un estudio pormenorizado tanto de la estructura como del deseño", indicando que el mismo

estaría a cargo de ambas partes. Para el efecto, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020, se dispuso acudir "a la Universidad Nacional Sede Medellín, como institución que cuenta con profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad en el área de ingeniería con especialización en estructura y patología," con el fin de que, el director de dicha institución de educación superior, designará al profesional que debía rendir el dictamen y que en el caso de ser citado, debería acudir a la audiencia, y, también se indicó (en dicho auto), que: "con el fin de que realice un estudio pormenorizado de la estructura y diseño del edificio FIRENZE.".

Así las cosas y, ante la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, en el sentido que el Despacho el pago del valor de la pericia propuesto por la Universidad Nacional-sede Medellín, se le indica que corresponde a las partes determinar si asumen o no el mismo. No obstante, este juzgador precisa que el valor de la experticia debe ser asumido por ambas partes en igual proporción, esto es, cincuenta por ciento (50%) la parte demandante y cincuenta por ciento (50%) la parte demandada, lo cual ya se había indicado en la audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha ya referida. Por lo tanto, se requiere, tanto a la parte demandante como a la parte demandada para en el termino de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estados, procedan a realizar la consignación en la forma y cuenta indicada por la Universidad Nacional de Colombia en el documento de fecha 03 de febrero de 2021, con referencia "(M.DFMi-033-2021)". Una vez realizada la correspondiente consignación a dicha Institución, deberán acreditar ante este juzgado lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

2*

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fcc3c5decf73a534509de56954ed3d0d223fe7d0039d9f104db3c3e9eb4bc7**
Documento generado en 29/10/2021 04:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica